



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3594**  
Proceso : Verbal de Pertinencia  
Demandante (s) : Jesús Norberto Sánchez Londoño  
Demandado (s) : Gabriel Zapata Cifuentes  
Demandado (s) : Herederos Determinados del Señor José Albeiro Vinasco  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados del Señor José Albeiro Vinasco  
Demandado (s) : Demás Personas desconocidas e Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00342**-00

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial allegado electrónicamente, por la apoderada judicial de la parte actora aporta las fotografías de la valla instalada en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del auto 2593 del 14 de septiembre de 2022, y como quiera que la demanda fue inscrita en debida forma en la matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, se procederá, de conformidad con el Núm. 7 art. 375 CGP, **ordenando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia**, por el término de un (1) mes.

De igual manera fueron allegados los oficios No SNR2022EE122125 mediante el cual informan” una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°. 380-3454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.” y El oficio No 2022-0675339-1 proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV mediante el cual informan “que a la fecha el predio identificado número 380-3454, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.” **se dejarán en conocimiento de la parte interesada;**

De otra parte, con ocasión a la instalación de la valla en el inmueble, los señores Cesar Augusto Delgado Ramírez identificado con la C.C. No. 94'273.786 expedida en la Unión valle y Gustavo Jiménez Giraldo, identificado con la C.C. No. 19'282.945 expedida en Bogotá D.C. solicitan que se les notifique del proceso de manera personal a los correos electrónicos [cochosos@yahoo.es](mailto:cochosos@yahoo.es) y [gustavo.5518.jimenez@gmail.com](mailto:gustavo.5518.jimenez@gmail.com) y se les remita copia íntegra del expediente o en su defecto el link para acceder a él y proceder a hacerme parte y dar contestación a la demanda dentro de los términos de ley, a si las cosas este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

*Artículo 301 “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Por lo anterior se **tendrán como notificados por conducta** concluyente los señores Cesar Augusto Delgado Ramírez identificado con la C.C. No. 94'273.786 y Gustavo Jiménez Giraldo, identificado con la C.C. No. 19'282.945 del auto No 2593, del 14 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda y del auto 2896 del 5 de octubre de 2022 que modifica el auto admisorio, se ordena por secretaria remitir el link



de la demanda a los correos electrónicos indicados cuyo traslado empezara a correr a partir del envío del link de la demanda a los destinatarios .

En consecuencia, se

### **Resuelve:**

**Primero:** Ordenar que por secretaria se Incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso 6 del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Glosar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Superintendencia de notariado y registro. [035RespuestaSNR.pdf](#)

**Tercero:** Glosar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV. [036RespuestaUARIV.pdf](#)

**Cuarto:** Tener como notificados por conducta concluyente los señores Cesar Augusto Delgado Ramírez identificado con la C.C. No. 94'273.786 y Gustavo Jiménez Giraldo, identificado con la C.C. No. 19'282.945 del auto No 2593, del 14 de septiembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda y del auto 2896 del 5 de octubre de 2022 que modifica el auto admisorio.

**Quinto:** Ordenar que por secretaria se remita el link de la demanda a los correos electrónicos [cochosos@yahoo.es](mailto:cochosos@yahoo.es) y [gustavo.5518.jimenez@gmail.com](mailto:gustavo.5518.jimenez@gmail.com).

**Sexto** correr el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen contados desde la fecha en que se remita el link correspondiente.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0eb0c2a6695771e5779df6efa53e47db39f1166ff4fc6d332879664bf997e4**

Documento generado en 13/12/2022 03:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>